

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0010-R**Puerto Bolivar, 20 de abril de 2020****AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR****ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ****GERENTE GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0010-R****Puerto Bolivar, 20 de abril de 2020**

octubre de 2013;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto y ámbito, señala que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente:

“Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica sobre el Régimen Especial, que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...);

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...);

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Modelos y formatos obligatorios.- Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director Ejecutivo del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General;

Que, el artículo 107 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0010-R****Puerto Bolivar, 20 de abril de 2020**

Contratación Pública sobre la Contratación de seguros que para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos; 2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior. El SERCOP podrá regular los requisitos, términos y demás condiciones que se observarán en estos procedimientos.

Que, el artículo 98 de la Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; 2. El Estado o las entidades del sector público con: 2.1 Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; 2.2 Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en el numeral 2.1. o las subsidiarias de éstas; y, 2.3 Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento; 3. Entre sí, las empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento;

Que, en el artículo 99 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

1.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirán una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial;

2.- Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, adjuntando la documentación descrita en el numeral anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el periodo para la recepción de la oferta;

3.- Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará la invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec;

4.- En el día y hora señalados para el efecto en la Invitación, que no podrá exceder el



Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0010-R**Puerto Bolivar, 20 de abril de 2020**

término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec;

5.-En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, se procederá a la recepción de la oferta de la entidad o empresa invitada;

6. -La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. Que, la Codificación de Resoluciones del SERCOP en su artículo 3 indica:

“Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas (...) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación (...);”

Que, con Resolución No APPB-UAJPU-2020-0005-R del 9 de enero de 2020 se aprobó el Plan Anual de Contratación 2020, donde se incluyó la siguiente contratación:

| CPC | TIPO DE COMPRA | TIPO DE RÉGIMEN | TIPO DE PRODUCTO | PROCEDIMIENTO | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO | PERÍODO |
|-----------|----------------|-----------------|------------------|---|--|-------------------|---------|
| 713340318 | SERVICIO | ESPECIAL | NO APLICABLE | ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS | "Contratación de Pólizas de Seguro contra todo riesgo de APPB todos los ramos (cobertura desde el 30-04-2020 al 30-04-2021)" | 23.214,29 MÁS IVA | C1 |

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala lo siguiente:

“Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...);”

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica sobre el Régimen Especial, que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley (...) 8. Los

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0010-R****Puerto Bolivar, 20 de abril de 2020**

que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...);

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...);

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Modelos y formatos obligatorios.- Los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director Ejecutivo del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General;

Que, el artículo 107 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la Contratación de seguros que para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos; 2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior. El SERCOP podrá regular los requisitos, términos y demás condiciones que se observarán en estos procedimientos.

Que, el artículo 98 de la Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebren: 1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí; 2. El Estado o las entidades del sector público con: 2.1 Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; 2.2 Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en el numeral 2.1.o las subsidiarias de éstas; y, 2.3 Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento; 3. Entre sí, las empresas públicas, las subsidiarias de



**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0010-R****Puerto Bolivar, 20 de abril de 2020**

estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento;

Que, en el artículo 99 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que para las contrataciones de las entidades contratantes previstas en el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

1.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobará los pliegos, el cronograma del proceso; y, dispondrá el inicio del procedimiento especial;

2.-Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, adjuntando la documentación descrita en el numeral anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el periodo para la recepción de la oferta;

3.- Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará la invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec;

4.- En el día y hora señalados para el efecto en la Invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec;

5.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, se procederá a la recepción de la oferta de la entidad o empresa invitada;

6.- La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. Que, la Codificación de Resoluciones del SERCOP en su artículo 3 indica:

Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas (...) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación (...);

Que, con Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0271-M del 16 de abril de 2020, el Ing.

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0010-R****Puerto Bolivar, 20 de abril de 2020**

Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo presenta a la Gerencia, un informe con el cual solicita la aprobación de Pliegos del Proceso denominado: "Contratación de Pólizas de Seguro contra todo riesgo de APPB todos los ramos (cobertura desde el 30-04-2020 al 30-04-2021)", indicando sobre la etapa preparatoria de este proceso, que el área requirente, es el Departamento Administrativo, mismo que ha realizado las siguientes actividades:

- *“Se establece la necesidad de asegurar los bienes de la entidad en base a lo estipulado en el artículo 50 del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público donde la Contraloría General de Estado indica que las entidades deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, asimismo según el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones y el memorando APPB-APPB-2020-0273-M del 12 de marzo de 2020 se establece y se autoriza la contratación de póliza de fidelidad tipo Blanket.*
- *Se elabora la justificación y términos de referencia para el servicio de Contratación de Póliza de Seguro contra todo riesgo de APPB todos los ramos (cobertura desde el 30-04-2020 al 30-04-2021).*
- *Se identifica los bienes institucionales a los que se les realizará cobertura en los diferentes ramos de seguro.*
- *Se realiza el estudio de mercado para establecer el presupuesto referencial para el proceso, donde se corrobora y se justifica mediante análisis económico la conveniencia de la contratación directa por Régimen Especial con la empresa Seguros Sucre S.A. con un presupuesto de USD. 22,148.02 (más IVA).*
- *Se actualiza la siniestralidad de la entidad con los montos indemnizados en diferentes períodos.*
- *Dicho proceso consta en el PAC institucional para lo cual se cuenta con la certificación PAC (Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0255-M, 13/04/2020).*
- *Se verificó que el servicio no consta en el Catálogo Electrónico del SERCOP (Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0257-M, 13/04/2020).*
- *Se ha gestionado con el Departamento Financiero la certificación presupuestaria anual No. 209 por el valor de USD. 19,775.02 por el servicio y la No. 210 por el valor de USD. 2,373.00 por el IVA.*
- *Este requerimiento consta en el POA del Departamento Administrativo para lo cual el área de Planificación emite la certificación ha emitido el memorando APPB-UCG-2020-0108-M del 18/03/2020.*
- *Se procedió a elaborar los Pliegos Precontractuales según los modelos publicados en el sitio web del SERCOP; teniendo como resultado las condiciones particulares y generales del procedimiento...”;*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0010-R****Puerto Bolívar, 20 de abril de 2020**

Que, el Jefe del Departamento Administrativo señala que de acuerdo a la base legal y al contenido del Memorando citado al considerando anterior, corresponde a esta Gerencia efectuar lo siguiente:

- Emitir una resolución en la que conste la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación; aprobar los pliegos elaborados por el área administrativa, el cronograma del proceso; y, disponer el inicio del procedimiento especial.
- En el mismo acto administrativo se debe determinar el responsable de llevar a cabo la audiencia de preguntas y aclaraciones con el representante de la empresa invitada y suscribir la respectiva acta; asimismo deberá designar al responsable de calificar la oferta.
- Se deberá legalizar la invitación dirigida a la empresa Seguros Sucre S.A. para su participación en el procedimiento como información relevante en concordancia con el literal 5 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, la misma que consta en las Condiciones Particulares del Procedimiento...”;



Que, la conveniencia y viabilidad técnica y económica para realizar la presente contratación con SEGURO SUCRE S.A se determina en la aplicación de la normativa vigente que consta en la Resolución No. RE –SERCOP-2016-000072 donde se expide la CODIFICACION Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y sus respectivas reformas; artículo 9 “Fase preparatoria y precontractual “, punto 2 titulado “Estudio de Mercado para definición del presupuesto referencial”, elaborado por el Departamento Administrativo, mismo que concluye que efectuado un comparativo de las tasas que manejan y ofertan las tres empresas aseguradoras incluida Seguros Sucre S.A. se obtuvo el siguiente promedio de estas ofertas que es de USD 26.231,13 (sin IVA). En virtud que éste será un proceso de Régimen Especial se considera la oferta que presenta Seguros Sucre S.A. resulta ser la más económica, por lo tanto el presupuesto referencial para la contratación del programa de seguros para el periodo del 30-04-2020 al 30-04-2021 sería de USD 22.148,02 (incluido IVA);

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE

Artículo 1.- Que en mérito de los considerandos descritos consta la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación, de la "Contratación de Pólizas de Seguro contra todo riesgo de APPB todos los ramos (cobertura desde el 30-04-2020 al 30-04-2021)"por lo cual, a través de la presente Resolución, apruebo los pliegos, el cronograma del proceso.

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0010-R****Puerto Bolivar, 20 de abril de 2020**

Artículo 2.- Dispongo el inicio del procedimiento especial para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR se someta al régimen especial para la "Contratación de Pólizas de Seguro contra todo riesgo de APPB todos los ramos (cobertura desde el 30-04-2020 al 30-04-2021)" acorde con lo que establece los artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo concerniente a contrataciones entre entidades públicas y sus subsidiarias; e invitar a SEGUROS SUCRE S.A. para que presente su oferta técnica y económica.

Artículo 3.- Ordeno que el Jefe Administrativo de APPB, a través de la Unidad de Compras Públicas, publique en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de la oferta; y, el cronograma del proceso.

Artículo 4.- Una vez publicada la Resolución, AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, que no podrá exceder el término de 3 días contados desde su publicación.

Artículo 5.- Se designa a la Ing. María Fernanda Macas Cisneros, para que lleve a cabo la audiencia de preguntas y aclaraciones con el representante de la empresa invitada y suscribir la respectiva acta. El Ing. Álvaro Minuche Hermida, será el responsable de la calificación de la oferta y de llevar adelante el proceso en mención.

Artículo 6.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, se procederá a la recepción de la oferta de la entidad o empresa invitada.

Artículo 7.- La máxima autoridad mediante Resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.





Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0010-R

Puerto Bolivar, 20 de abril de 2020

Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez
GERENTE GENERAL

